

**LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1945**

**EXPROPIACIÓN** Autorízase a la Alcaldía de Potosí efectuar de la planta de Luz y Fuerza de esa ciudad o la de Yocalla, de la firma Bebin Hnos.

**TCNL. GUALBERTO VILLARROEL,**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

**POR CUANTO:**

**LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LA CONVENCION NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo Primero** ? Se autoriza a la Alcaldía Mucipal de Potosí para que, de conformidad a sus mayores conveniencias y su capacidad financiera, expropie por razones de utilidad y necesidad públicas, la planta de Luz y Fuerza de Potosí con todas sus instalaciones, o la Planta de Yocalla, igualmente con todas sus instalaciones, propia de los señores Bebin Hermanos y la red de distribución de luz en la ciudad de Potosí, perteneciente a la Empresa de Luz y Fuerza de aquella ciudad.

**Artículo Segundo** ? La Alcaldía Municipal de Potosí, como presunta beneficiaria en el juicio de "denuncia de bienes vacantes", contra la firma Bebin Hermanos, queda, asimismo, facultada para proceder al recojo inmediato de dichas instalaciones y verificar el pago del valor de la expropiación, a quien resultare con derecho legal a la terminación del juicio.

**Artículo Tercero** ? En el caso de expropiarse la planta de Yocalla, la Alcaldía Municipal de Potosí, dotará de servicio eléctrico a las poblaciones de Yocalla y Tarapaya, que se encuentran en las inmediaciones de la línea de alta tensión a aquella ciudad.

**Artículo Cuarto.**? Se autoriza a la Alcaldía Municipal de Potosí, para la colocación de un empréstito de SEIS MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 6.000.000.?), en cualquiera de las instituciones del país, para los fines que determina la presente Ley, a cuyo efecto queda igualmente autorizado para garantizar dicho empréstito con los bienes o ingresos que estime conveniente.

**Artículo Quinto.**? La tasa de intereses y el porcentaje de amortización, serán establecidos entre la Alcaldía y la institución que acuerde el préstamo en las condiciones más ventajosas para aquella y serán servidos con los ingresos provenientes del servicio de luz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 19 de Septiembre de 1945.

J. V. Montellano. ? O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario. ? Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.

**POR TANTO;** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 27 días del mes de Septiembre de 1945 años.

**G. VILLARROEL.** ? My. Edmundo Nogales O. ? V. Paz Estenssoro.